

## Sección Oficial Diocesana

### Cancillería-Secretaría del Obispado

#### **CIRCULAR** sobre los Santos Ejercicios para el Clero.

El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo ha dispuesto que haya dos tandas de Ejercicios Espirituales para el Clero, que tendrán lugar, la primera en el mes de agosto, del 22 a mediodía al 27 por la mañana y la segunda en el mes de septiembre, del 5 al mediodía al 10 por la mañana.

Seguidamente se publican las listas nominales de los Sres. Sacerdotes a quienes corresponde hacer los Santos Ejercicios en cada una de las tandas.

Los Sres. Arciprestes confeccionarán en cada Arciprestazgo las listas de los sacerdotes de su demarcación que han de practicar los Ejercicios, enviándolas a esta Secretaría antes del 1 de agosto. Los Sacerdotes de la Capital darán su nombre en esta Secretaría.

Los Sacerdotes ancianos o enfermos o que por otra causa justa no puedan practicar los Santos Ejercicios o que se viesen obligados por circunstancias especiales a cambiar de tanda, se dirigián al Excmo. y Reverendísimo Prelado, quien resolverá en cada caso lo que proceda.

Las tandas tendrán lugar en la nueva Casa Diocesana de Ejercicios, *Ntra. Sra. de la Vega*, próxima a inaugurarse, sita en el Alto del Rollo, donde deberán estar los señores ejercitantes a las doce la mañana de los días señalados para su comienzo.

Salamanca, 25 de junio de 1955.

*El Canciller-Secretario;*  
**Avelino López de Castro.**

NOTA. - Los Señores ejercitantes deberán traer amito y purificador.

**Sacerdotes a quienes corresponde practicar los santos  
Ejercicios en la primera tanda en el año 1955  
(agosto, 22-27)**

D. Bernardo Domínguez Polo, D. Agustín Vaquero González, D. Aniano Hernández Cabezas, D. Primitivo Calvo Delgado, D. Juan Antonio Ramos Martín, D. Manuel Recio Sánchez, D. José Ramos Bellido, D. Teodosio de la Torre de la Torre, D. Gabriel Pérez Rodríguez, D. Acisclo Sánchez Vaquero, D. Rafael Sánchez Pascual, D. Marino Agún Martín, D. Antonio Díaz Marcos, D. Isidro Domínguez López, D. Manuel Gómez Martín, D. José Malmierca Cruz, D. Juan Manuel Sánchez Gómez, D. Bienvenido Santos Díaz, D. Manuel Almeida Cuesta, D. Tomás Amores Dorado, D. Eduardo Fernández Benito, D. José M.<sup>a</sup> Gómez Sánchez, D. Joaquín González Villanueva, D. Daniel Martín Martín, D. Agustín Martínez Soler, D. Ovidio Pérez García, D. José Sánchez Vaquero, D. Jorge Vicente Sánchez, D. Roque Losada Cosmes, D. Esteban Blas García, D. Antonio Calvo Delgado, D. Agustín Delgado López, D. Francisco Macías Garrote, D. Antonio Marcos Herrero, D. Pedro Morato Rivas, D. Marciano Recio Escribano, D. Rodrigo Sánchez Rodríguez, D. Santos Blanco Sánchez, D. Andrés Domínguez Encinas, D. Santiago Riesco Alonso, D. Prudencio Rodríguez Díez, D. Lorenzo Sánchez Alonso, D. Manuel Francisco Sánchez Giménez, D. José M.<sup>a</sup> Rodríguez Escribano, D. Angel Rodríguez Rodríguez, D. José Antonio Flores Flores, D. Luis Barbero Bellido, D. Juan Francisco Campo Guarido, D. Juan Antonio Cabezas Sandoval, D. Estanislao Gómez Santamaría, D. José Marcos Calvo, D. Gumersindo Martín Vicente, D. Bernardo Ramos Bellido, D. Miguel B. Romero Fonseca, D. Amador Sancho Hernández, D. Angel Santos Benito, D. Andrés Tapia García, D. Alipio Borrego Sánchez, D. Jesús García Rodríguez, D. Matías García Sánchez, D. Máximo Fernández Velasco, D. José Isidro Salgado, D. Heliodoro Morales Hernández, D. Jesús Pereña Luis, D. Antonio Sánchez Serrano.

**Corresponde en la segunda tanda en el año 1955  
(septiembre, 5-10)**

D. Eugenio Almaraz Marcos, D. Pelayo Alonso Rodríguez, D. Manuel Alvarez Martín, D. Pedro Andrés Alejo, D. Angel de Arriba Muriel, D. Diderio Arteaga Bajo, D. Angel Ballesteros Vaquero, D. Perpetuo Barbero López, D. Eduardo Benito Santiago, D. Iñigo Benito Vicente, D. Mateo Benito Sayagues, D. Fulgencio Buitos Calvo, D. José Calvo González, D. Alfredo Carabias García, D. Lázaro Cuadrado Sánchez, D. Jesús Diego Sánchez, D. Francisco Díez Aureano, D. Francisco Domínguez Vicente, D. Fernando Dorado Gómez, D. José María Encinas

Hernández, D. Onofre Encinas Hernández, D. Jesús Falcón Avedillo, D. Rafael Fernández Velasco, D. Ramón Flores Martín, D. Pablo García Barbero, D. Hipólito García y García, D. Vidal García Herrero, D. José María García de Miguel, D. Ramón García Nieto, D. Felipe Garrido Blanco, D. Eloy Gómez Clavero, D. Joaquín Gómez González. D. Félix González Conde, D. Ignacio González Rosado, D. Lorenzo González Salinero, D. Lázaro Gonzalo Morató, D. Isidro Hernández Pérez, D. Juan Manuel Hernández Sánchez, D. Paulino Herrero Conde, D. José Manuel Iglesias García, D. Fernando Jiménez García, D. Santos Jiménez Martín, D. Leandro López Ruano, D. Pedro López Vega, D. Rogelio Macarro Calles, D. Leoncio Malmierca Calvo, D. José M.<sup>a</sup> Marcos Herrero, D. Helí Martín de la Mano, D. Gerardo Martín Peña, D. Segismundo Mateos García, D. Pablo Montero Alonso, D. Floriano Moreno Hernández, D. Jacinto Pacho Marcos, D. Sandalio Pascual Cejudo, D. Melquiades Pérez Bueno, D. Trinitario Polo Blanco, D. Ildefonso Polo Segurado, D. Diego Prieto Esteban, D. Leonides Juan Prieto Pedro, D. Fernando Recio de Dios, D. Agustín Rodríguez Barrado, D. Francisco Rodríguez García, D. Angel Rodríguez Romero, D. Juan Antonio Ruano Ramos, D. Bernardo Ramos Bellido, Ilmo. Sr. D. Pedro Salcedo Ramón, D. Juan Miguel Sánchez Domínguez, D. Anibal Sánchez Fraile, D. Rafael Sánchez Hernández, D. Justo Sánchez Morán, D. Manuel Sánchez Ramos, D. Gabriel Sánchez Repila, D. Lorenzo Sánchez y Sánchez, D. Antonio Sánchez Velasco, D. José Ignacio Santiago Vicente, D. Germán Segurado Paniagua, D. Pedro Simón del Arco, D. Francisco Sánchez López, D. Ludivico Tejedor Morán, D. Laureano de la Torre Palomero, D. Francisco Vicente Vargas.

---

## **Documentos de la Santa Sede**

### **Institución de la Fiesta de San José Obrero el 1 de Mayo**

### **Alocución de Su Santidad a más de 150.000 trabajadores congregados en la Plaza de San Pedro**

(1 DE MAYO DE 1955)

Hace poco más de diez años, el día 11 de marzo de 1945, en un momento delicado de la historia de la nación italiana, y particularmente de la clase trabajadora, Nos recibimos por vez primera en audiencia a las Aso-

ciaciones Cristianas de Trabajadores Italianos (A. C. L. I.). Sabemos, queridos hijos, que tenéis en gran estima el día en que recibísteis el reconocimiento público de la Iglesia; la cual, en el largo curso de su historia, ha tenido siempre cuidado de corresponder a las necesidades de los tiempos, inspirando a los fieles el pensamiento y el propósito de unirse en asociaciones particulares para tal fin. Así las A. C. L. I. entraron en escena con la aprobación y bendición del Vicario de Cristo.

Desde un principio Nos pusimos vuestras asociaciones bajo el poderoso patrocinio de San José. Efectivamente, no podía haber mejor protector para ayudaros a empapar vuestra vida con el espíritu del Evangelio. Como entonces dijimos, del Corazón del Hombre Dios, Salvador del mundo, fluye este espíritu en vosotros y en todos los hombres; pero es también cierto que ningún trabajador participó de él tan perfecta y profundamente como el padre putativo de Jesús, que vivió con El en la más estrecha intimidad de familia y participación en el trabajo. Por eso, si vosotros queréis vivir junto a Cristo, también hoy os repetimos «ite ad Joseph», id a José.

Las A. C. L. I., deben, pues, hacer sentir la presencia de Jesucristo en sus propios miembros, a sus familias y a todos los que viven en el mundo del trabajo. No olvidéis jamás que vuestra primera preocupación es la de conservar y acrecentar la vida cristiana en el trabajador. Para este fin no basta que cumpláis y que exhortéis a cumplir las obligaciones religiosas; es menester también que el conocimiento de la doctrina de la fe se haga en vosotros más profundo y que entendáis cada vez mejor la importancia del orden moral en el mundo establecido por Dios y enseñado e interpretado por la Iglesia en lo concerniente a los derechos y deberes del trabajador de hoy.

### *Es preciso la formación intelectual de los trabajadores*

Por eso, Nos bendecimos vuestros esfuerzos en este sentido, y particularmente los cursos y lecciones que oportunamente organizáis, así como también a los sacerdotes y seglares que os ayudan como maestros. No se hará jamás lo bastante en este campo; tan grande es la necesidad de una formación metódica, atractiva y siempre adaptada a las circunstancias locales. Evítese con todo empeño que el feliz éxito del trabajo generoso empleado en establecer y extender el reino de Dios se vea entorpecido o venga a naufragar cediendo a ambiciones personales o a rivalidades de grupos particulares. Sepan las A. C. L. I., que tendrán siempre nuestro apoyo mientras se atengan a estas normas y den a las demás organizaciones el ejemplo de un celo desinteresado en el servicio de la causa católica.

Desde hace mucho tiempo, por desgracia, el enemigo de Jesucristo

siembra cizañas en el pueblo italiano, sin encontrar siempre y en todas partes una eficaz resistencia de parte de los católicos. Particularmente en el sector de los trabajadores ha hecho y hace todo lo posible por difundir falsas ideas sobre el hombre y el mundo, sobre la historia, sobre la estructura de la sociedad y de la economía. No es raro el caso del obrero católico que, falto de una sólida formación religiosa, se encuentra desarmado cuando le proponen semejantes teorías; no es capaz de responder y a veces hasta se deja envenenar con la ponzoña del error.

Las A. C. L. I., pues, deben mejorar cada vez más esta formación, persuadidas, como lo están, de que de este modo ejercitan el apostolado del trabajador entre los trabajadores, que nuestro predecesor, Pío XI, de feliz memoria, deseaba en su encíclica «*Quadragesimo anno*».

### *Amor de la Iglesia hacia los obreros*

La formación religiosa del cristiano, y en especial la del trabajador, es uno de los principales oficios de la acción pastoral moderna. Como los intereses vitales de la Iglesia y de las almas han impuesto la institución de escuelas católicas para los niños católicos, así también la verdadera y profunda instrucción de los adultos es una necesidad de primer orden. De modo que vosotros vais por buen camino, continuad animosos y perseverantes y no os dejéis extraviar por erróneos principios.

Porque estos erróneos principios están actuando. ¡Cuántas veces Nos hemos afirmado y explicado el amor de la Iglesia hacia los obreros! Sin embargo, se propaga difusamente la atroz calumnia de que «la Iglesia es la aliada del capitalismo contra los trabajadores. Ella, madre y maestra de todos, ha tenido siempre particular solicitud por los hijos que se encuentran en condiciones más difíciles, y también de hecho ha contribuido poderosamente a la consecución de los apreciables progresos obtenidos por varias categorías de trabajadores. Nos mismo, en el radiomensaje natalicio de 1942, decíamos: «Movida siempre por motivos religiosos, la Iglesia condenó los diversos sistemas del socialismo marxista y los condena también hoy, siendo deber y derecho suyo permanente preservar a los hombres de las corrientes e influjos que ponen en peligro su salvación eterna».

### *«Llamamiento a los desengañados»*

Jesucristo no espera que se le abra el camino para penetrar en la vida social con sistemas que no se derivan de El, así se llamen «humanismo laico» o «socialismo desmaterializado». Su reino divino, reino de verdad y de justicia, se halla también presente en las regiones donde la lucha de clases amenaza implantarse a cada momento. Por eso la Iglesia no se limita a invocar este orden social más justo, sino que indica también sus

principios fundamentales, exhortando a gobernantes, legisladores, patronos y directores de empresas a ponerlos en práctica.

Pero nuestro discurso se dirige ahora especialmente a aquellos católicos italianos que se ha dado en llamar «desengañados». No faltan, en efecto, sobre todo entre los jóvenes, aun de óptimas intenciones, quienes habían esperado algo más de la acción de las fuerzas católicas en la vida pública del país.

No hablemos aquí de aquellos cuyo entusiasmo no siempre va acompañado de un sentido práctico, tranquilo y seguro al juzgar los hechos presentes y futuros y las debilidades propias del hombre. Nos referimos más bien a aquellos que reconocen, sí, los progresos notables realizados, a pesar de las difíciles condiciones del país; pero que, por otra parte, lamentan que sus cualidades y su capacidad, de las que tienen plena conciencia, no hallen campo adecuado donde puedan dar todo su rendimiento. Sin duda que hallaría una respuesta a sus quejas si leyesen atentamente el programa de las A. C. L. I., que exige la participación efectiva del trabajo subordinado en la elaboración de la vida económica y social de la nación y pide que dentro de las empresas cada uno sea lealmente reconocido como un verdadero colaborador.

### *Responsabilidad de los que aplican mal las leyes*

No tenemos que insistir en esta materia, tratada ya suficientemente por Nos en otras ocasiones. Pero quisiéramos que esos desengañados reflexionasen que ni leyes ni instituciones nuevas son suficientes para dar a cada uno la seguridad de hallarse defendido de cualquier coacción abusiva o de poder desenvolverse libremente en la sociedad. Todo será inútil si la generalidad de los hombres viven con el temor de sufrir la arbitrariedad y no logran librarse del sentimiento de estar a merced de la voluntad, buena o mala, de los que aplican las leyes, o de los que, como empleados públicos, dirigen las instituciones y organizaciones; si cae en la cuenta de que en la vida cotidiana todo depende de relaciones de las que él quizá no goza como otros; si sospecha que tras la aparición de lo que se llama Estado se oculta el juego de poderosos grupos organizados.

La acción de las fuerzas cristianas en la vida pública mira, ciertamente, a que se promueva la promulgación de buenas leyes y la formación de instituciones adaptadas a los tiempos, pero también más aún significa el destierro de frases huecas y palabras engañosas y el sentirse la generalidad de los hombres apoyados y sostenidos en sus legítimas exigencias y esperanzas. Es necesario formar una opinión pública que, sin buscar el escándalo, señale con franqueza y valor las personas y las circunstancias que no se conforman con las leyes e instituciones justas o que deslealmente ocultan la realidad. Para lograr que un ciudadano cualquiera ejerza su in-

flujo no basta ponerle en la mano la papeleta del voto u otros medios semejantes. Si desea asociarse a las clases dirigentes, si quiere, para el bien de todos, poner alguna vez remedio a la falta de ideas provechosas o vencer el egoísmo invasor, debe poseer personalmente las necesarias energías internas y la ferviente voluntad de contribuir a infundir una sana moral en todo el orden público.

*Hay que educar y encaminar al verdadero trabajador cristiano*

He aquí el fundamento de la esperanza que Nos manifestábamos a las A. C. L. I. hace diez años y que repetimos hoy con renovada confianza ante vosotros. En el movimiento obrero pueden padecer desengaños reales sólo aquellos que únicamente se fijan en el aspecto político inmediato, en el juego de las mayorías. Vuestra acción se desenvuelve en el estadio preparatorio —aunque tan esencial— de la política. Se trata de educar y encaminar por vuestro medio al verdadero trabajador cristiano, mediante vuestra «formación social», a la vida sindical y política, y de sostener y facilitar toda su conducta por medio de vuestra «acción social» y de vuestro «servicio social». Continuad, pues, sin debilidades la obra hasta ahora realizada; de este modo abriréis a Cristo una entrada directa al mundo obrero, e indirecta también a los otros grupos sociales. Esta es la «apertura» fundamental, sin la cual toda otra colaboración en cualquier sentido no sería sino una capitulación de las fuerzas que se dicen cristianas.

*El Papa y la Iglesia no pueden sustraerse a la obligación de guiar, proteger y amar*

Amados hijos, los que estáis presentes en esta sagrada plaza, y vosotros, obreros del mundo entero, a quienes Nos abrazamos tiernamente con afecto paternal semejante al amor con que Jesucristo atraía a sí las muchedumbres hambrientas de verdad y de justicia, estad ciertos que en cualquier caso tendréis a vuestro lado un guía, un defensor y un padre.

Decidnos abiertamente bajo este cielo libre de Roma: ¿sabréis vosotros reconocer, en medio de tantas voces discordantes y fascinadoras que se os dirigen de varias partes, unas para poner asechanzas a vuestras almas, otras para humillaros como hombres o para defraudaros en vuestros legítimos derechos como obreros; sabréis reconocer quién es y será siempre vuestro guía seguro?

Sí, amados obreros; el Papa y la Iglesia no pueden sustraerse a la divina misión de guiar, proteger y amar, sobre todo a los que sufren, tanto más queridos cuanto más necesitados de defensa y ayuda, ya sean obreros u otros hijos del pueblo.

### *1 de mayo, fiesta cristiana del trabajo*

Aquí, en este día 1 de mayo, que el mundo del trabajo se ha adjudicado como fiesta propia, Nos, Vicario de Jesucristo, queremos afirmar de nuevo solemnemente este deber y compromiso con la intención de que todos reconozcan la dignidad del trabajo y que ella inspire la vida social y las leyes fundadas sobre la equitativa repartición de derechos y deberes.

Tomado en este sentido por los obreros cristianos el 1 de mayo, recibiendo así, en cierto modo, su consagración cristiana, lejos de ser fomento de discordias, de odios y de violencias, es y será una invitación constante a la sociedad moderna a completar lo que aun falta a la paz social. Fiesta cristiana, por tanto, es decir, día de júbilo para el triunfo completo y progresivo de los ideales cristianos de la gran familia del trabajo.

A fin de que os quede grabado este significado, y en cierta manera para responder inmediatamente a los numerosos y preciosos dones que nos habéis traído de todas las regiones de Italia, nos place anunciaros nuestra determinación de instituir, como de hecho lo hacemos, la fiesta litúrgica de San José Obrero, señalando para ella precisamente el día 1 de mayo. ¿Os agrada, amados obreros, este nuestro don? Estamos seguros de que sí, porque el humilde obrero de Nazareth no sólo encarna delante de Dios y de la Iglesia la dignidad del obrero manual, sino que es también el pródigo guardián de vosotros y de vuestras familias.

Con este deseo en los labios y en el corazón, amados hijos, y con la certeza de que recordaréis este día tan lleno de santos propósitos, tan espléndido de buenas esperanzas y tan prometedor por todo lo que se ha realizado, invocamos del Altísimo las mejores bendiciones sobre vosotros, sobre vuestros parientes, sobre los enfermos de los hospitales y sanatorios, sobre los campos y los talleres, sobre vuestras A. C. L. I. y su noble actividad, sobre los patronos, sobre la amada Italia, sobre el mundo todo del trabajo, a Nos siempre tan querido.

Descienda del cielo sobre la tierra, trabajada y hecha fecunda por vosotros, obedeciendo al primitivo precepto divino, nuestra paternal bendición apostólica.



## Secretaría de Estado de Su Santidad

### **XV Semana Social de España**

*Carta de Monseñor Dell'Acqua, secretario sustituto de Su Santidad, al excelentísimo señor presidente de las Semanas Sociales de España*

«Excelentísimo y reverendísimo señor: La XV Semana Social de España va a dedicar sus trabajos al estudio de «La moral profesional», tema de capital importancia, tanto para los que ejercen una profesión como para la sociedad misma. Por eso el Augusto Pontífice ha acogido con vivo agrado el devoto mensaje de vuestra excelencia sobre la labor que se propone realizar y de todo corazón les alienta a llevarla a cabo con el mayor empeño.

A causa del funesto influjo de erróneas doctrinas filosóficas y de la triste defección moral en que muchos han caído, víctimas del materialismo y la ambición, se asiste al espectáculo de quienes ponen en discusión el valor de las leyes, incluso las más sagradas, y bajo el pretexto de las muchas injusticias existentes, piensan que no hay un orden de justicia real y objetivo, o que basta con atenerse a una moral subjetiva—la nueva moral de situación—, cuyos engaños ha puesto bien de manifiesto Su Santidad. (Discurso a los educadores cristianos, 23 de marzo de 1952, y discurso a la Federación Mundial de las Juventudes Femeninas Católicas, 18 de abril de 1952).

Estas ideas sobre la moral y su influencia en las acciones han afectado también al ejercicio de las varias profesiones. «Son muchos hoy los que querrían que la autoridad de la ley moral se excluyera de la vida pública, económica y social». (Su Santidad Pío XII, discurso de 23 de marzo de 1952.) Y cuando se ha obrado en virtud de este principio de separación de las actividades del hombre —dolorosa enseñanza del liberalismo—, se han acarreado grandes males a los individuos y la comunidad, llegando algunas veces hasta el desprestigio de las profesiones. Por eso es muy necesario examinar profundamente este problema de las relaciones entre la moral y el ejercicio de la profesión y buscar la solución oportuna.

#### *La profesión es esencialmente social*

Al analizar el concepto de la profesión, se encuentra que es una actividad personal realizada en orden a la comunidad con un fin trascendente. En la profesión hay un individuo que abraza un trabajo duradero en sí mismo, del que saca los medios de sustentación. Al escoger este trabajo lo hace bajo una dirección, clave del futuro éxito: la vocación.

Esta, que supone una inclinación natural a un trabajo determinado, para ser verdadera, exige la aptitud necesaria. De esta forma, el hombre ejercerá con buen espíritu y capacidad su labor, tanto en provecho propio como de la comunidad. En esto encontraremos la nota característica de este trabajo: es esencialmente social, se ejerce en beneficio del prójimo y de la sociedad organizada, y mediante él el hombre participa en la vida social.

Estos elementos esenciales de la profesión enseñan que ella es una actividad práctica y, por consiguiente, regulada por una norma ética, en el caso presente, por las normas de la moral cristiana. El individuo debe obrar según las exigencias de su conciencia, teniendo en cuenta que el término de sus acciones se refiere a personas con derechos y obligaciones inalienables, y que sus actos, en cuanto libres y humanos, dicen relación esencial al fin del hombre. Por eso, como este aspecto moral de la profesión nace de la misma naturaleza de ella, no es posible encontrar incompatibilidad entre la moral profesional cristiana y cualquier profesión lícita cumplida debidamente.

*De muchas maneras se puede faltar contra la justicia.*

El acto profesional, en su aspecto individual, debe poseer todas las cualidades que hacen moralmente buena a la acción humana. Pero por su naturaleza misma exige que el profesional, amando su vocación, tenga conciencia de su capacidad, perfeccione ésta en cuanto sea posible y consagre a ella su actividad, de tal forma que otros cargos u ocupaciones no le resten las debidas energías para el cumplimiento de lo principal. En su aspecto social, el acto profesional dice orden a un tercero, y así entra en el campo de las relaciones que hay que respetar y cumplir. Dicho acto puede ir contra alguna de las virtudes que regulan la vida social, pero lo más importante es considerar su relación con la justicia. Se puede faltar contra la justicia de muchas maneras. Se ofende a la justicia conmutativa si no se cumple lo estipulado respecto a aquel que ha pedido el servicio del profesional; cuando se exigen unos honorarios excesivos, que no están legitimados por especiales circunstancias. Se va contra la justicia distributiva cuando tratándose de cargos públicos, se ejercen éstos en provecho propio o de tercero, o se confiere a personas ineptas. Se lesiona la justicia social si se defrauda a la comunidad por el trabajo no realizado o realizado no en aquello a que se está obligado, o también si no se ejecuta de la manera que debía hacerse.

Cuando el acto profesional no se efectúa según las leyes de la moral, es evidente que el individuo tiene la responsabilidad de ello y no tiene así al cumplimiento del fin trascendente de sus actos. Por el

contrario, obrando de acuerdo con las normas a que está obligado, el hombre, siguiendo su vocación, que últimamente viene de Dios, sopor-ta, ejecutando la divina voluntad, el duro peso de su labor profesional con resignación cristiana y se redime del castigo impuesto por el peccado. Más aún, puede elevarse gradualmente en la vida sobrenatural viendo en sus semejantes a Jesucristo, ya que esta verdad, vivida íntimamente, no sólo le impedirá defraudarles en el ejercicio de su profesión, sino que se dará perfecta cuenta de que lo que hace por ellos es igual que si lo hiciera con Cristo. De esta forma, el cristiano hace «valer en su vida personal, en su vida profesional y en la vida social y pública... la verdad, el espíritu y la ley de Cristo» (Su Santidad Pío XII. Discurso a la Federación Mundial de las Juventudes Femeninas Católicas, 18 de abril de 1952).

*Hay que revalorizar las profesiones*

De lo dicho hasta aquí se deduce que la función social de la profesión—su función característica—e incluso el rendimiento individual de la profesión misma, están ligados de modo indisoluble con la moralidad de su ejercicio. Por este motivo hay que hacer todo cuanto sea posible para revalorizar las profesiones y devolverles el significado que un día tuvieron, evitando que se las estime no como un servicio al prójimo y a la comunidad, sino únicamente como un empleo o un medio de lucro.

Para alcanzar esto hay que tender a disipar los recelos existentes contra la moral profesional, pues no hay verdadera contradicción entre la moral y la profesión; se ha de vencer la ignorancia que muchos tienen de los deberes propios de su profesión en sus relaciones con la moral, ya con la publicación de manuales de deontología, ya con conferencias o cursillos, y hay que trabajar por formar la conciencia moral de los profesionales para que puedan cumplir sus obligaciones de la manera debida.

Su Santidad, que en repetidas ocasiones ha manifestado su gran interés por los problemas de la moral de algunas profesiones (véase el discurso al VIII Congreso de la asociación Mundial de Medicina, 39 de septiembre de 1954), se congratula con la Junta de las Semanas Sociales por la oportunidad de este tema, que va a ser desarrollado con notable amplitud, el cual ha de proporcionar a muchos una laudable orientación en sus propios deberes. Por eso pide al Señor le envíe sus divinas luces, como prenda de acierto en este trabajo. Y para que en él tengan un testimonio de su paternal benevolencia, da con todo afecto a vuestra excelencia y a los semanistas la bendición apostólica.

Al reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración, quedo de vuestra excelencia reverendísima s. s.

A. DELLA'ACQUA, *Sustituto*».

## S. Congregación del Santo Oficio

### MONITUM

#### CIRCA MISSAS HORIS POSTMERIDIANIS

Constat huic Supremae Sacrae Congregationi haud raro Missas horis postmeridianis celebrari ultra fines, quos Constitutio Apostolica *Christus Dominus* ad commune fidelium bonum recenset.

Itaque locorum Ordinarii licentiam ne dent celebrandi Missas horis postmeridianis ad externam dumtaxat solemnitatem decorandam aut in privatorum commodum.

Hac autem arrepta occasione, Sanctum Officium opportunum ducit in omnium memoriam revocare Constitutionem Apostolicam *Christus Dominus* vetare interpretationem, quae concessas facultates amplificet (cf. A. A. S., vol. XXXV [1953], p. 23).

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 23 martii 1955.

MARIUS CRONINI

Notarius Spr. S. Congr. S. Officii

## S. Congregación de Ritos

### Decreto simplificando las Rúbricas de la Misa y Breviario

(23 de marzo de 1955, publicado en el número 4, 1955, de «Acta Apostolicae Sedis», páginas 218 y siguientes)

*Dado que en estos tiempos los sacerdotes, especialmente los que tienen cura de almas, se ven sobrecargados cada día más con diversos y nuevos oficios de apostolado, de modo que apenas pueden atender al rezo del divino Oficio con la tranquilidad de espíritu que se requiere, algunos Ordinarios elevaron insistentes peticiones a la Santa Sede a fin de que proveyera benignamente a la remoción de esta dificultad, y que, al menos, se redujera a más simple forma el copioso cúmulo de rúbricas.*

*El Sumo Pontífice Pío XII, según su pastoral celo y solicitud, designó para el examen de esta cuestión una comisión de especialistas, de los que se recabaron estudios sobre una restauración general litúrgica; dicha comisión, llegó a la conclusión de que habían de reducirse a normas más expeditas las vigentes rúbricas, pero de tal forma que pudiesen seguirse utilizando los actuales libros litúrgicos tal y como hoy existen, en tanto no se provea otra cosa.*

*Sometido todo esto a nuestro Santísimo Señor por el eminentísimo Cardenal Prefecto de la Sagrada Congregación de Ritos, Su Santidad se dignó aprobar la siguiente disposición sobre rúbricas y mandó que se hiciera pública, prescribiendo que las normas establecidas por el presente Decreto entren en vigor el 1 de enero de 1956.*

*Cuiden, pues, los editores pontificios de libros litúrgicos de no innovar nada por ahora en las nuevas ediciones del breviario y misal romano que puedan preparar.*

*Sin que obste nada en contrario.*

*Dado en Roma, en la Sede de la Sagrada Congregación de Ritos, el día 23 de marzo de 1955.—C. CARD. CICOGNANI, Prefecto.—† A. CARINCI, Arzobispo de Seleuc., secretario.*

## SOBRE SIMPLICACION DE RUBRICAS

### Titulo I.—Normas Generales

1. Las normas que siguen se refieren al rito romano; lo que expresamente no se menciona aquí se entiende que no se modifica.
2. Bajo el nombre de calendarios, se entienden tanto el calendario usado en la Iglesia universal como los calendarios particulares.
3. Las normas que siguen han de ser observadas tanto en la recitación pública como privada del divino oficio, a no ser que otra cosa se advierta expresamente.
4. Los indultos particulares, cualesquiera que sean, y las costumbres, incluso dignas de especial mención, que se opongan a estas normas, se entienden expresamente revocados.

### Titulo II.—Variaciones en el Calendario

1. Se suprime el grado y rito «semidoble».
2. Los días litúrgicos que ahora figuran en los calendarios con rito semidoble, se celebrarán bajo rito simple, exceptuada la vigilia de Pentecostés, que se eleva a rito doble.

#### a) De las dominicas

3. Las dominicas de Adviento y Cuaresma y siguientes hasta la dominica «in albis» e incluso la dominica de Pentecostés, se celebrarán con rito doble de primera clase y se preferirán a cualesquiera fiestas que con ellas ocurran o concurren.
4. Cuando en las dominicas segunda, tercera y cuarta de Adviento concurre fiesta de primera clase, se permitirán las misas de «festo», exceptuada la conventual.

5. Las dominicas celebradas hasta aquí bajo rito semidoble, se elevan a rito doble; sin embargo, las antífonas no se duplican.

6. El oficio y misa de dominica impedida ni se anticipan ni se retrotraen.

7. Si en las dominicas «per annum» se celebrare la festividad de algún título o misterio del Señor, la fiesta pasa al lugar de la dominica de la que solamente se hace conmemoración.

b) *De las vigiliias*

8. Son vigiliias privilegiadas: la vigilia de la Natividad del Señor y la vigilia de Pentecostés.

9. Son vigiliias comunes: la vigilia de las fiestas de la Ascensión del Señor, de la Asunción de la Bienaventurada Virgen María, de San Juan Bautista, de San Pedro y San Pablo, de San Lorenzo. Todas las demás vigiliias, incluso las que figuran en los calendarios particulares, se suprimen.

10. Las vigiliias comunes que coincidan con dominica no se anticipan sino que se omiten.

c) *De las octavas*

11. Se celebran solamente las octavas de la Natividad del Señor, de la Pascua y de Pentecostés, suprimidas todas las demás, ya figuren en el calendario universal, ya en los calendarios particulares.

12. Los días infraoctava de Pascua y Pentecostés, se elevan a rito doble, se anteponen a cualquier fiesta y no admiten conmemoraciones.

13. Los días infraoctava de la Natividad del Señor, aunque se eleven a rito doble, se celebran como hasta ahora.

14. Los días 2 al 5 de enero, de no coincidir con alguna fiesta, se hacen de la feria corriente, con rito simple. En el oficio, las antífonas y salmos de todas las horas y los versos del nocturno del corriente día de la semana, como en el salterio; lo demás, como el día 1 de enero, a excepción de las lecciones, que han de ser de «Scriptura occurrenti», con sus responsorios, y se reza el tedéum. La conclusión de los himnos y versos en el responsorio breve de Prima se dice como en la Natividad del Señor. La misa, como la del día 1 de enero, sin «credo» y sin «communicantes» propio.

Se prohíben las misas rezadas, tanto votivas como cotidianas de difuntos.

15. De los días 7 al 12 de enero, suprimida la octava de Epifanía, se consideran ferias «per annum» (de rito simple). En el oficio, las antífonas y salmos para todas las horas y versos del nocturno del día corriente de la semana, según el salterio; lo demás, como en la fiesta de Epifanía, menos las lecciones, que se dicen de «Scriptura occurrenti», con sus respon-

sorios, y se reza el tedéum. La conclusión de los himnos y versículos de Prima, de Epifanía. La misa de Epifanía, sin «credo» y sin «comunicantes» propio.

Se prohíben las misas rezadas, tanto votivas como cotidianas de difuntos.

16. El día 13 de enero se hace conmemoración del bautismo de Nuestro Señor Jesucristo, bajo rito doble mayor; el oficio y la misa se dicen como ahora están en la octava de Epifanía.

Pero si la conmemoración del bautismo de Nuestro Señor Jesucristo ocurriere en dominica, entonces se celebra de la fiesta de la Sagrada Familia, sin ninguna conmemoración. En el sábado precedente se coloca el comienzo de la epístola primera a los Corintios.

17. Los días que van desde la fiesta de la Ascensión del Señor hasta la vigilia de Pentecostés exclusive se convierten en ferias de tiempo pas-cual (rito simple). En el oficio, antífona y salmos para todas las horas y versos del nocturno se dicen del día corriente de la semana, según el salterio; lo demás, como en la fiesta de la Ascensión del Señor, menos las lecciones, que se leen de «Scriptura occurrenti», con sus responsorios. La conclusión de los himnos y el verso de Prima se dicen de la fiesta de la Ascensión; la misa, de la misma fiesta, sin «credo» y sin «comunicantes» propio.

Se prohíben las misas rezadas, tanto votivas como cotidianas de difuntos.

En la vigilia de Pentecostés nada se modifica.

18. Los días de la suprimida octava del Corpus Christi y de la también suprimida octava del Sagrado Corazón de Jesús, se convierten en ferias «per annum».

19. En las dominicas antes infraoctava de la Ascensión, del Corpus Christi y del Sagrado Corazón de Jesús, se reza el oficio como hasta ahora.

#### d) *De las fiestas de los Santos*

20. Las fiestas de los santos hasta aquí celebradas bajo rito semido-ble se consideran como fiestas simples.

21. Las fiestas de los santos hasta aquí celebradas bajo rito simple se reducen a conmemoración, sin lección histórica.

22. En las ferias de Cuaresma y Pasión, desde el miércoles de Ceniza hasta el sábado anterior al domingo de Ramos, cuando coincida alguna fiesta que no sea de primera o segunda clase, tanto el oficio (en recitación privada) como la misa pueden decirse de feria o de fiesta.

### **Título III. - De las conmemoraciones**

1. Lo que a continuación se prescribe de las conmemoraciones vale tanto para el oficio como para la misa, ya ocurrentes, ya concurrentes.

2. Las conmemoraciones que nunca se han de omitir y han de tener precedencia absoluta son:

- a) De cualquier dominica.
- b) De fiesta de primera clase.
- c) De las ferias de Cuaresma y Adviento.
- d) De las ferias y sábado de las cuatro tómporas de septiembre.
- e) De las letanías mayores.

3. Otras conmemoraciones que puedan concurrir se admiten con tal que no excedan del número de tres oraciones.

4. Fuera y después de las conmemoraciones señaladas bajo el número 2, el orden de conmemoraciones es éste:

a) En las dominicas de primera clase, en las fiestas de primera clase, en las ferias y vigiliias privilegiadas y además en las misas cantadas o votivas solemnes, no se admiten ninguna conmemoración.

b) En las fiestas de segunda clase y en las demás dominicas, solamente se admite una conmemoración.

c) En todos los demás días, tanto festivos como feriales, sólo se admiten dos conmemoraciones.

5. Las fiestas conmemoradas ya no gozan de: a) «en el oficio», de verso propio en el responsorio breve de prima y doxología propia en los himnos, excepto los días señalados en el título II, núms. 14-17; b) en la misa, de credo y prefacio propio.

### **Título IV.—Variaciones en el Breviario**

#### *a) Del comienzo y fin de las horas*

1. Las horas canónicas, tanto en el rezo público como privado, omitido el «Pater», «Ave» y, respectivamente, el «Credo», se comienzan, sin más, de este modo:

Maitines: por el verso «Domine, labia mea aperies».

Laudes, horas menores y vísperas: por el versículo «Deus, in adiutorium».

Completas: por el versículo «Tibe, domne, benedicere».

2. En el oficio del tríduo sacro y en el oficio de difuntos, todas las horas, omitidos el «Pater», «Ave» y, respectivamente, el «Credo», comienzan como indica el breviario.

3. Igualmente, las horas canónicas, tanto si se recitan pública como privadamente, se terminan de este modo:



Maitines (en rezo privado), Laudes, Tercia, Sexta, Nona y Vísperas con el versículo «Fidelium animae».

Prima: con la bendición «Dominus nos benedicat».

Completas: con la bendición «Benedicat et custodiat».

b) *De la terminación del oficio:*

4. El rezo diario del divino oficio concluye después de Completas con la acostumbrada antífona de la Bienaventurada Virgen María y el versículo «Divinum auxilium».

El indulto e indulgencias para el rezo concedido a la oración «Sacrosanctae» se aplican a la misma antífona final.

c) *De algunas partes del oficio*

5. Los himnos propios de algunos santos señalados para determinadas horas no se varían. En el himno «Iste confessor» nunca se cambia el verso tercero, que será siempre: «Meruit supremos laudis honores».

6. Las antífonas «ad Magnificat» de las ferias del tiempo de septuagésima omitidas por cualquier circunstancia no se vuelven a decir.

7. Las preces feriales se dicen solamente en las vísperas y laudes del oficio de las ferias IV y VI del tiempo de Adviento, Cuaresma y Pasión, y también de las ferias IV y VI y sábado de las cuatro témporas, exceptuada la octava de Pentecostés, cuando el oficio es de feria.

8. Todas las demás preces se omiten.

9. El sufragio de los santos y la conmemoración de la Cruz se omiten.

10. El símbolo Atanasiano se recita solamente en la fiesta de la Santísima Trinidad.

d) *Otras variantes*

11. Las primeras vísperas (ya íntegras, ya desde el capítulo, ya a modo de conmemoración) corresponden solamente a las fiestas de primera y segunda clase y dominicas.

12. En lo que atañe a cada una de las partes del oficio, obsérvese lo siguiente:

a) En las dominicas y fiestas de primera clase, nada se varía.

b) En las fiestas de segunda clase y en las fiestas dobles del Señor y de la Bienaventurada Virgen María, a maitines, laudes y vísperas se hace como en el propio y en el común; en las horas menores, como en el salterio de la feria corriente y en el propio; completas, de dominica.

c) En las demás fiestas, vigiliias o ferias, para todas las horas se hace como en el salterio y en el propio, a no ser que tengan asignadas especialmente antífonas y salmos para maitines, laudes y vísperas.

13. Las lecciones de «Scriptura occurrenti», juntamente con sus res-

poñisorios, si no pueden decirse en el día señalado, se omiten, incluso si se trata de «initiis» de los libros.

14. En la fiesta de los Santos, las lecciones del primer nocturno, si no tienen asignadas propias, se toman de «Scriptura occurrenti»; faltando éstas, se toman del común.

### **Título V.—Variaciones en el misal**

#### *a) De las oraciones*

1. Quedan suprimidas las oraciones señaladas «pro diversitate temporum».

2. En las misas votivas de difuntos, si son cantadas, se dice una sola oración; si no cantadas, pueden rezarse tres oraciones.

3. La oración «Fidelium», hasta aquí prescrita para la primera feria libre de cualquier mes o feria segunda de cualquier semana, se suprime. En estas ferias, la misa conventual en el coro se dice según las rúbricas.

4. Las colectas «simpliciter imperatae» por el Ordinario se omiten según las rúbricas hasta aquí vigentes, y, además, en todas las dominicas y siempre que se celebre misa cantada; finalmente, cuando las oraciones que se han de recitar, según rúbricas, alcancen el número de tres.

#### *Otras variaciones*

5. En las ferias «per annum», si ha de hacerse conmemoración de algún santo, puede decirse la misa a opción del celebrante, bien de feria, bien, como en las fiestas, del santo conmemorado.

6. En las misas de difuntos, la secuencia «Dies irae» puede omitirse, a no ser que se trate de la misa en el día del óbito o de la deposición, presente el cadáver, o también ausente por causa razonable, y del día de la conmemoración de todos los fieles difuntos. Sin embargo, en este día la secuencia debe decirse solamente una vez, es decir, en la misa principal, y si no, en la primera misa.

7. El Credo se dice solamente en las dominicas y fiestas de primera clase, en las fiestas del Señor y de la Bienaventurada Virgen María, en las fiestas natalicias de los apóstoles y evangelistas, de los doctores universales de la Iglesia y en las misas votivas solemnes cantadas.

8. Se dice el prefacio propio de cada misa; faltando éste, se reza el «de tempore», y si no, el común.

9. En cualquier misa, como evangelio último, se toma siempre el comienzo del evangelio según San Juan, exceptuada la tercera misa de la Natividad del Señor y la misa del Domingo de Ramos.

## Resolución de algunas dudas sobre el anterior Decreto de 23 de marzo de 1955

(A. A. S., 25 junio de 1955)

Publicado el Decreto general «Sobre reducción de las rúbricas a forma más sencilla», el día 23 de marzo de 1955, ante la Sagrada Congregación de Ritos se han propuesto para su oportuna solución las siguientes dudas:

1. Si en los días del 2 al 5 de enero y del 7 al 12 del mismo mes puede celebrarse en el coro misa de difuntos.

2. Si en los días de la suprimida octava de Epifanía, en el oficio ferial, se han de decir las antífonas *ad Benedictus* y *ad Magnificat*, que se señalan para cada día de la infraoctava.

3. En las antiguas dominicas infraoctavas de la Ascensión, del Corpus Christi y del Sacratísimo Corazón de Jesús, según el tít. II, 19, se dice el oficio «como ahora». Se pregunta: *a)* ¿Cuál ha de ser el color de los ornamentos? *b)* ¿Qué prefacio ha de decirse?

4. Si el número de conmemoraciones de que habla el tít. III, 4, *a, b, c*, ha de entenderse de modo que las conmemoraciones admitidas sean siempre *praeter et post* de las conmemoraciones que nunca han de omitirse.

5. Si las fiestas conmemoradas, según el tít. III, 5, gozan todavía en el oficio de la lección novena histórica o evangélica.

6. Si la fiesta de cualquier título o misterio del Señor que ocurra en dominica gana primeras vísperas.

7. En cuanto al oficio de Santa María en sábado, se pregunta si se reduce a conmemoración.

8. ¿Qué antífona ha de decirse en las vísperas de la feria VI en tiempo pascual, cuando al día siguiente se celebra de Santa María o de fiesta que carece de primeras vísperas?

9. En cuanto a las misas votivas solemnes, se pregunta: si cuando está prohibido celebrarlas, permanecen las rúbricas que mandan hacer conmemoración de aquéllas con la oración del día, bajo una sola conclusión.

10. Si, según el tít. V, 4, las colectas simplemente imperadas por el Ordinario se omiten cuando las oraciones que han de decirse alcanzan el número de tres.

\* \* \*

*La Sagrada Congregación de Ritos, oído el parecer de la comisión especial y considerada atentamente la cuestión, estimó había de responderse:*

*A la I. Negativamente.*

*A la II. Afirmativamente.*

A la III. En la suprimida dominica infraoctava de la Ascensión, el color de los ornamentos será blanco, y el prefacio de la Ascensión; en las suprimidas dominicas infraoctavas del Corpus Christi y Sacratísimo Corazón de Jesús, el color de los ornamentos será verde, y el prefacio, de la Santísima Trinidad.

A la IV. Negativamente, según el número 3, tit. III, relativo a que no excedan las oraciones del número de tres.

A la V. Negativamente.

A la VI. Afirmitivamente, porque ocupa el lugar de la dominica.

A la VII. Negativamente.

A la VIII. Se ha de decir la antifona segunda de las vísperas de la dominica precedente.

A la IX. Afirmitivamente, si la oración se prescribe bajo precepto; negativamente, si se permite que la oración sea dicha ad libitum. Sin embargo, en el ejercicio de las Cuarenta Horas, o con ocasión de exposiciones que acaso se hacen durante el año, la oración del Santísimo Sacramento ha de decirse siempre, en todas las misas que se celebran, solamente en el altar de la exposición.

A la X. Las colectas simplemente imperadas por el Ordinario se omiten cuando las oraciones, juntamente con las colectas, alcanzaren el número de tres.

Así lo prescribió, declaró y mandó observar el día 2 de junio de 1955.— C. Card. CICOGNANI, prefecto; † A. Carinci, Arzobispo de Seleucia, secretario.

---

## Nunciatura Apostólica

### **Obra de Cooperación Sacerdotal Hispano-Americana**

Madrid, 10 de febrero de 1955.

Excelencia Reverendísima:

Es bien conocido por Vuestra Excelencia Reverendísima el especialísimo interés demostrado por la Santa Sede acerca de la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispano-Americana, destinada a enviar sacerdotes a las necesitadas diócesis de América.

Gracias a Dios, no pocos sacerdotes de todas partes de España, tan rica en vocaciones, han manifestado su ardiente anhelo de ir a ejercer su ministerio en aquella porción de la viña del Señor tan desprovista de apóstoles, por el conducto de la mencionada obra.

En cumplimiento de instrucciones de la Santa Sede, me dirijo a todos los señores Ordinarios de España, encareciéndoles quieran desprenderse con generosidad de los sacerdotes que desean trasladarse a

América, sin poner obstáculos, a menos que se trate de personas que no ofrezcan todas las garantías necesarias.

Efectivamente, se debe seguir al respecto las sabias normas del Decreto «Magni semper» de la Sagrada Congregación Consistorial, que justamente exige todas las seguridades que humanamente se pueden dar acerca de la conducta verdaderamente sacerdotal que deben llevar los que se trasladan a aquellas lejanas tierras, espiritualmente tan diferentes del ambiente de España.

En la confianza de que V. E. —en su amor a la Iglesia y a las almas— sabrá tener presentes estos deseos de la Santa Sede, me es grato reiterarme con sentimientos de particular consideración.

De Vuestra Excelencia Reverendísima a. s. s. en Cristo

† *Hildebrando Antoniutti*  
N. A.

---

## Templo votivo a María Reina

Madrid, 29 de marzo de 1955.

Excelencia Reverendísima:

Un grupo de Damas, en unión con las Presidentas de las asociaciones femeninas de Roma, ha tomado la iniciativa de promover un homenaje de todas las mujeres católicas del mundo a la Santísima Virgen María, para perpetuar el recuerdo del Año Mariano y de la institución de la festividad litúrgica de la Realeza de María.

Se pretende con este homenaje rendir un testimonio de gratitud a Su Santidad Pío XII, que ha proclamado el dogma de la Asunción e instituido la mencionada festividad.

Al indicado fin, se proyecta erigir en Roma un Templo votivo a «María Reina», con una institución social aneja al mismo.

Para llevar a feliz término más eficazmente este propósito, se ha constituido la «Obra de la Realeza de María», que se propone recaudar las ofrendas en los diversos Países.

Cumpliendo el venerado encargo de la Secretaría de Estado de Su Santidad, me complazco en facilitar a Vuestra Excelencia Reverendísima la precedente información.

Aprovecho gustoso esta oportunidad para encomendarme a sus oraciones y reiterarme

de Vuestra Excelencia Reverendísima atto. s. s.

† *HILDEBRANDO ANTONIUTTI*  
N. A.

*Excmos. y Rvdmos. Sres. Ordinarios Diocesanos.*

## Documentos del Episcopado

### **Obispado de Barcelona**

Barcelona, 24 de abril de 1955.

Excelentísimo y Reverendísimo Señor Fray Francisco Barbado, O. P., Obispo de Salamanca.

Ante la proximidad del *XXXVI Congreso Eucarístico Internacional* que, con la bendición de Dios, ha de celebrarse en Río de Janeiro del 17 al 24 de julio del presente año, me corresponde el grato oficio, como Presidente de la COMISION EPISCOPAL y del COMITE NACIONAL PARA LOS CONGRESOS EUCARISTICOS, y conforme a los estatutos aprobados por la Santa Sede en 1952, de procurar la mayor cooperación posible de los Católicos españoles a la obra de renovación e incremento de la vida sobrenatural en las almas y en la sociedad que se propone fomentar el gran acontecimiento eucarístico organizado por nuestros hermanos del Brasil.

Refiriéndome a las ideas expuestas a V. E. en la carta sobre el mismo tema enviada alrededor de las fiestas de Navidad, pláceme insistir en el pensamiento básico de que la vivencia religiosa del Congreso en cada Diócesis depende principal y casi exclusivamente de la iniciativa de su reverendísimo Prelado. Para ello, si las circunstancias concretas lo aconsejaren, resultaría tal vez oportuno, en la forma y ocasión más propicia, exhortar a los sacerdotes y fieles a que ofrezcan por las intenciones del XXXVI Congreso Eucarístico Internacional oraciones y buenas obras, a que se procuren instrucciones o consideraciones sobre los temas doctrinales del mismo, etc., de tal forma que España pueda estar en primera línea de fervor entre todos los pueblos del mundo ante una solemnidad que ha de ser —como lo fué el C. E. I. de Barcelona— esencialmente universal, católica.

Para aquellos pocos que, no solamente «animo» sino también «re» (en expresión del artículo 32 de los Estatutos) puedan y quieran asistir al Congreso de Río de Janeiro, superando las notables dificultades que crean las distancias, la JUNTA NACIONAL ESPAÑOLA DE PEREGRINACIONES organiza una peregrinación en las condiciones que sus dirigentes habrán comunicado o comunicarán directamente a V. E.

Con este motivo me es grato reiterarme de V. E. afectísimo en Cristo Jesús, s. s.

† **El Arzobispo-Obispo de Barcelona.**

Exhortamos vivamente a todos nuestros diocesanos a que eleven al cielo sus fervientes plegarias, ofrezcan sacrificios y buenas obras por el

éxito del Congreso Internacional de Río de Janeiro, que ha de celebrarse del 17 al 24 de julio; y a los sacerdotes, además, a que interesen a los fieles en los temas doctrinales del mismo.

Y, ya que no podemos acudir a él, estemos íntimamente unidos a los millones de católicos que asistirán a las magnas solemnidades del Congreso.

† **Fr. Francisco, O. P.**  
Obispo de Salamanca.

### **Comisión Episcopal para cooperación sacerdotal hispanoamericana**

Como en años anteriores, la Obra de Cooperación Sacerdotal Hispanoamericana celebrará un cursillo de verano para preparar a los sacerdotes que hayan de marchar a América.

Los que deseen participar en este cursillo deben ponerse en contacto con las oficinas centrales de la Obra, dirigiendo sus instancias al excelentísimo señor director de la Comisión Episcopal, calle del Bosque, número 9 (Parque Metropolitano, Madrid), y gestionar con tiempo el permiso de su Prelado propio.

Recordamos el propósito de la Obra de no enviar a los sacerdotes si no es en grupos de dos o más. Por tanto, será muy conveniente que en nuestras diócesis se formen estos grupos y se ofrezcan para el apostolado en América. Pero si algún sacerdote no encuentra compañero, durante el cursillo se le incluiría en alguno de los grupos que se formen aquí.

El cursillo durará tres meses, durante los cuales los sacerdotes cursillistas residirán en el colegio sacerdotal Vasco de Quiroga que esta Obra tiene en Madrid, calle del Bosque, número 9, teléfono 345544. El cursillo dará comienzo a finales del mes de agosto.

## **Documentos del Poder Civil**

### **Ministerio de Educación Nacional**

#### **Decreto de 7 de septiembre de 1954 por el que se dan normas sobre asistencia escolar obligatoria en las Escuelas de Enseñanza Primaria**

Decidido el Gobierno a intensificar por todos los medios la lucha contra el analfabetismo, como empresa sin cuya consecución no podrá

alcanzar una auténtica grandeza nacional, estima necesario no sólo multiplicar el esfuerzo de constracciones escolares, sino también reforzar las normas sobre asistencia escolar obligatoria de todos los niños españoles.

A cuyo efecto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros

## D I S P O N G O

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo doce de la ley de Educación Primaria, todos los niños comprendidos entre los seis a los doce años recibirán la Enseñanza Primaria, sin que se admita pretexto alguno que los exima de ella, pudiendo sus padres o tutores elegir el centro docente en que hayan de ser inscritos o proveer para que la reciban en sus propios domicilios.

Únicamente quedarán exentos de esta obligación los niños enfermos crónicos, los anormales físicos o psíquicos y los que vivan a dos o más kilómetros de una Escuela.

Cuando un niño reciba Enseñanza en su propio domicilio, se acreditará esta circunstancia ante la Junta Municipal mediante declaración jurada de su padre o tutor, acompañada de una certificación expedida por el Maestro encargado de la primaria.

Cuando en una localidad no hubiere Escuelas suficientes para atender a toda la población escolar, y mientras se crean, se establecerán en las existentes sesión doble con matrícula distinta.

De modo especial se procurará que todas las Escuelas puedan establecer el periodo de iniciación profesional señalado en el artículo dieciocho de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de que en el menor plazo posible puedan acoger a todos los escolares comprendidos en las edades que abarcan.

Artículo segundo.—Todos los Ayuntamientos de España procederán a confeccionar el respectivo censo escolar, incluyendo en el mismo a todos los comprendidos entre los dos y los quince años divididos en estos grupos de dos a cuatro años, de cuatro a seis, de seis a doce y de doce a quince. En cada grupo se separarán los sexos.

Los propios Ayuntamientos adoptarán las necesarias prevenciones para que en estos censos vayan recibiendo las altas y bajas que determine el natural movimiento demográfico, de tal manera, que en cualquier momento el censo tenga una real efectividad.

Artículo tercero.—Antes de primero de enero de cada año, los Maestros y Directores de todas las Escuelas que funcionen en el territorio nacional enviarán al respectivo Ayuntamiento relación nominal de los niños y niñas que formen su matrícula.



A la vista de estas relaciones, y cotejándolas con los censos, las Juntas Municipales de Educación comprobarán si cada niño está o no matriculado.

A los padres o tutores de los que no estuviesen les invitará la Alcaldía-Presidencia de la Junta a matricularse, concediéndoles para ello un plazo de quince días.

Durante este plazo, los maestros irán comunicando las nuevas inscripciones. Y desde el día siguiente a su terminación, los padres o tutores que no hubiesen accedido al llamamiento, ni justificado la ausencia del escolar, incurrirán en las sanciones que se fijan en el presente Decreto.

Semejantes procedimientos se seguirán en lo sucesivo, a fin de que sea matriculado todo niño que cumpla los seis años de edad.

Artículo cuarto.—Las Juntas tendrán atribuciones para proponer la introducción en almanaques y horarios escolares todas las modificaciones que se estimen necesarias para facilitar la asistencia escolar.

Artículo quinto.—De conformidad con lo prevenido en el artículo veintiséis de la ley de Educación Primaria, las Empresas agrícolas e industriales cuyo personal tenga, por lo menos, treinta niños en edad escolar y que se encuentren situadas en lugares en que no haya Escuela o en que su número sea insuficiente, vendrán obligadas a atender por sí a la educación de los hijos de sus colonos y trabajadores, pudiendo substituirse este deber por una colaboración efectiva, en la construcción y adaptación de edificios y en la adquisición de material escolar para las Escuelas que, contando con esta colaboración, pueda establecer el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Para la población escolar mínima de veinte niños situada a más de dos kilómetros de una escuela y que no sea atendida en su derecho a la educación por ninguno de los medios previstos en este Decreto, el Ministerio de Educación Nacional creará las Escuelas necesarias, dándoles preferencia sobre las restantes que del mismo se solicitan.

Para facilitar su establecimiento, los Gobernadores civiles e inspectores de Enseñanza Primaria excitarán el celo de los Ayuntamientos para que se atienda a esta grave necesidad, procurando todas estas Autoridades y organismos recabar la cooperación activa de los habitantes de aquellos lugares, a fin de que todos contribuyan a la realización de esta empresa nacional. Cuando las exigencias geográficas lo demanden se establecerá el servicio de Escuelas hogares o Escuelas ambulantes o de temporada, cuyo régimen especial se determinará reglamentariamente por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—Los padres y tutores de niños sujetos a la obli-

gación de asistencia escolar y que incumplieren este precepto, serán sancionados con:

a) Imposición de la multa de una a diez pesetas por cada día de falta de asistencia desde que los padres o tutores fuesen requeridos hasta que efectivamente diesen cumplimiento a su obligación.

b) Las que señala el artículo quinientos ochenta y cuatro del Código Penal. A este efecto, las Juntas Municipales de educación formularán las oportunas denuncias cuando, durante un curso escolar, las sanciones señaladas en los dos apartados anteriores no hubieran dado el resultado debido.

c) Y en casos de especial gravedad y reiteración del incumplimiento de la obligación de la asistencia escolar, privación de los beneficios de asistencia familiar establecida por la vigente legislación. Esta privación comenzará a tener efecto cuando el niño haya faltado a diez sesiones durante un mes, y cinco en los casos que esté establecida la sesión única.

Artículo octavo.—Los analfabetos comprendidos entre los doce y los veintiún años quedan igualmente obligados a matricularse en las clases especiales para adultos, en las mismas circunstancias y con las mismas prevenciones que para los niños se establecen en los anteriores artículos.

Artículo noveno.—Los Inspectores de Enseñanza Primaria y de Trabajo adoptarán las medidas necesarias para el más exacto cumplimiento del artículo cuarenta y dos de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en el que se prescribe la obligatoriedad de la «cartilla escolar» y del «certificado de estudios primarios».

Artículo décimo.—Las normas contenidas en el presente Decreto se aplicarán igualmente a todos los tipos de Escuelas comprendidos en el capítulo once de la ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Artículo undécimo.—La Inspección de Enseñanza Primaria, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado tercero del artículo ochenta y dos de la vigente Ley de Educación Primaria y el Decreto de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, será el Organismo especialmente encargado de velar por el cumplimiento de las normas que se refieren a la asistencia escolar obligatoria, urgiendo la acción de los Organismos locales y recabando la cooperación de cuantos elementos deben o pueden intervenir en la consecución de las finalidades contenidas en este Decreto.

De modo concreto, será misión de los Inspectores de Enseñanza Primaria:

- a) Controlar los censos y las listas de matrícula escolar.
- b) Comprobar el cumplimiento de las misiones señaladas a las Juntas Municipales y a los Maestros.

- c) Fijar la matrícula máxima a cada escuela.
- d) Autorizar, si a ello hubiere lugar, las modificaciones de almanques y horarios que, para facilitar la asistencia escolar, propagan las Juntas.
- e) Recabar de los Municipios interesados las determinaciones precisas para la posibilidad de creación de Escuelas necesarias.
- f) Comprobar, en los casos de alegación de enseñanza doméstica, que ésta se ajusta a las prescripciones y normas de la Ley de Educación Primaria.
- g) Excitar a los empresarios y propietarios a quienes se refiere el artículo sexto del presente Decreto a las colaboraciones que en el mismo se señalan, estableciendo el debido contacto con los Delegados e inspectores de Trabajo, a fin de que por éstos pueda exigirse el cumplimiento de dichas colaboraciones.
- h) Cumplir cuantos servicios a estos efectos se les encomienden.

Artículo duodécimo.— Por el Ministerio de Educación Nacional se establecerán recompensas administrativas, honoríficas y económicas para los Maestros que con menos sanciones consigan más altos porcentajes de asistencia escolar. A vista del oportuno expediente acreditativo, el Ministerio de Educación Nacional podrá conceder hasta un máximo de cincuenta puntos computables a efectos de concurso de traslado como especial recompensa por los méritos contraídos en este servicio.

Por semejante procedimiento se premiará a los Inspectores que más se distinguen. Los Gobernadores civiles de acuerdo con la Inspección, propondrán para las distinciones y premios a que se hayan hecho acreedores a los Ayuntamientos, Alcaldes, Juntas Municipales de Educación y demás personas y Organismos que más eficazmente colaboren en la realización completa e inmediata de los planes señalados. Los Ayuntamientos que más se distinguen tendrán preferencia en la construcción de sus edificios escolares y en las adjudicaciones de material escolar a sus escuelas necesitadas.

Artículo décimotercero.— El Ministerio de Educación Nacional dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Decreto, sin perjuicio de los que adopten con la misma finalidad los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Trabajo, en sus respectivas órbitas de competencia.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Primer censo escolar municipal, a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto deberá estar acabado antes del treinta del próximo mes de junio.

Segunda. Las Juntas Municipales formarán, dentro del plazo de

seis meses, ante la Inspección respectiva, un proyecto de ordenación escolar en cada una de las localidades de su dependencia, situando cada Escuela en el lugar más conveniente para acoger a la población escolar y señalando las que deban crearse. Una vez aprobado por la Inspección tal plan de ordenación, servirá de norma a los correspondientes Organismos para los necesarios traslados y creaciones de Escuelas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pazo de Meirás a siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

*FRANCISCO FRANCO.*

El Ministro de Educación Nacional,  
*Joaquín Ruiz-Giménez y Cortés.*

### **Carta del Excmo. Sr. Ministro al Rvdmo. Prelado sobre el anterior Decreto**

Madrid, 12 de abril de 1955.

Excmo. y Rvdmo. Sr. Dr. Fr. Francisco Barbado, O. P., Obispo de Salamanca.

Mi querido y respetado Sr. Obispo:

Con fecha 7 de septiembre último, se aprobó un decreto en este Ministerio sobre asistencia escolar obligatoria de todos los niños comprendidos entre los seis y los doce años. Actualmente nos ocupamos en la adopción de las medidas necesarias para que pueda comenzar a cumplirse, con todas las garantías de éxito, a partir de principios del próximo curso.

Conoce bien V. E. la profunda trascendencia de estas disposiciones y cuánto interesa a España asegurar su cumplimiento. Concretamente desde el punto de vista religioso, no parece aventurado asegurar que los cientos de miles de niños que no asisten a la Escuela se quedan, en su mayor parte, sin conocer el Catecismo, sin recibir una formación cristiana elemental.

Por eso, especialmente, me decido a pedir a V. E. una ayuda que será preciosísima para el éxito que con tanto afán pretende el Gobierno de nuestro Caudillo.

El organismo que naturalmente más debe participar en la aplicación de las instrucciones y medidas ya dictadas y que se dicten, es la Junta de Educación que funciona en cada Ayuntamiento. De la comprensión, de la actividad, del celo de estas Juntas depende la efectividad real de esta empresa de tan hondas repercusiones.

Como en cada Junta hay un Representante de la Iglesia designado por el Prelado, yo agradecería vivamente a V. E. no sólo que con su prestigio y su autoridad aportara a esta hermosa obra el calor y el am-

biente que le permitan su más amplio desarrollo, sino también que recomiende a los Vocales Eclesiásticos de las Juntas mencionadas que actúen con toda la perseverancia y la intensidad que merecen las metas que pretendemos alcanzar.

Con todo afecto le saluda y b. s. P. A.

**Joaquín Ruiz Giménez.**

Recomendamos encarecidamente a los sacerdotes que, en cuanto esté de su parte, hagan cumplir esta disposición del Ministerio de Educación nacional, que no dudamos ha de contribuir eficazmente a desterrar de nuestra patria la lacra de la incultura, que tantos daños causa en el orden religioso. Una prudente inteligencia y colaboración del sacerdote con las autoridades y su discreta actuación en la Junta Municipal de Educación pueden ser decisivas en este asunto.

† **FR. FRANCISCO, Obispo de Salamanca.**

---

## Crónica General

### **Fallecimiento del Arzobispo de Zaragoza**

El pasado día 30 de mayo falleció repentinamente el excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza, doctor don Rigoberto Doménech y Valls, a consecuencia de un colapso cardíaco. El ilustre Prelado contaba ochenta y cuatro años de edad y llevaba algún tiempo enfermo de cuidado, aunque no había abandonado sus habituales actividades, y recientemente presidió las sesiones de apertura y clausura del Congreso de Teatro Católico.

El doctor Doménech era natural de Alcoy (Alicante), y había estudiado en el Seminario de Valencia, doctorándose en Sagrada Teología y Derecho Canónico.

En el propio seminario valenciano desempeñó después la cátedra de Teología especial y Dogmática, y más tarde el cargo de prefecto de Disciplina.

En 1895 ganó por oposición la canonjía lectoral de la catedral de Valencia, y en mayo de 1900, la canonjía magistral de Orihuela. Después alcanzó una canonjía en Valencia, de donde fué designado para la silla episcopal de Mallorca.

El 13 de noviembre de 1924 fué nombrado Arzobispo de Zaragoza, donde ha realizado una dilatada y notabilísima labor de apostolado durante su episcopado en la archidiócesis aragonesa.

## **El Doctor Enciso, Obispo de Mallorca**

«L'Osservatore Romano ha publicado el nombramiento para la Sede de Mallorca del excelentísimo señor doctor don Jesús Enciso Viana, actual Obispo de Ciudad Rodrigo.

---

## **El Doctor Bereciartúa, Administrador Apostólico de Zaragoza**

Ha sido nombrado por la Santa Sede Administrador Apostólico de la archidiócesis de Zaragoza el excelentísimo señor doctor don Lorenzo Bereciartúa y Balerdi, Obispo titular de Andeja y auxiliar del doctor Doménech hasta su reciente fallecimiento.

---

## **Anuncios**

### **Aviso importante del Obispado de Madrid**

#### *Prohibición de un libro*

Cierta editorial de Madrid publicó hace ya algún tiempo un libro titulado *Educación sexual*, traducción del original francés, *L'Éducation sexuelle*, cuyo autor es el abate Gaston Courtois. En la página anterior al comienzo del prólogo aparece escrito lo siguiente: «Censura Eclesiástica. Nihil obstat: N. M. Negueruela, Censor. Imprimatur: Juan Ricote, Obispo Auxiliar y Vicario General».

Estimamos nuestro deber hacer constar que nos hemos visto dolorosamente sorprendidos; porque esa aprobación del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Auxiliar D. Juan Ricote no existió nunca, ya que sin contar con él ni advertirle nada, se estampó su firma en el libro de referencia. Por tanto, y sin perjuicio de otras medidas que se juzguen oportunas, lo hacemos constar oficialmente, para que nadie pueda ahora ser inducido a error, creyendo que tiene aprobación eclesiástica el libro del abate Gaston Courtois, *Educación sexual*, antes bien, sepan que el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Patriarca Obispo, haciendo uso de las facultades que le concede el canon 1.395, p. 1.º, del vigente Código de Derecho Canónico, lo declara prohibido en su diócesis.

(Del BOLETIN del Obispado de Madrid).

---

## **Dos convocatorias de oposiciones para tenientes-capellanes del Cuerpo Eclesiástico del Ejército**

El Vicariato General Castrense anuncia, con fecha 15 de abril del presente año, una convocatoria de oposiciones para cubrir 30 plazas de tenientes-capellanes del Ejército.

Los opositores deberán ser sacerdotes españoles y llevar, por lo menos un bienio de ordenación Sacerdotal y no pasarán de los cuarenta años de edad.

La documentación exigida deberá estar en el Vicariato Castrense antes de las doce horas del día 20 de agosto y los ejercicios de oposiciones comenzarán el 22 de septiembre de 1955.

También anuncia, con fecha 20 de mayo, otra convocatoria de oposiciones para proveer seis plazas de Capellanes segundos del Cuerpo Eclesiástico del Aire:

Los opositores deberán ser sacerdotes españoles que cuenten, por lo menos, con más de cuatro años de sacerdocio y que no tengan cumplidos los cuarenta de edad.

La documentación deberá ser remitida al Vicariato General Castrense antes del 1 de octubre de 1955 y las oposiciones tendrán lugar en Madrid el día 19 del mismo mes.

Los señores sacerdotes a quienes interese, podrán ver los Edictos en el tablón de Anuncios del Obispado.

## **Bibliografía**

MARIA, LUZ ESPLENDOROSA DEL MUNDO. Sermones, conferencias y discursos, por el R. P. Ricardo Delgado Capeáns. Comendador de la Merced. Madrid, 1955. Bruno del Amo. Editor. Apartado 5003. Precio: 15 ptas.

Nuevamente enriquece el editor su colección *La Predicación Contemporánea*, con un volumen de este ilustre predicador mercedario.

El mejor elogio, la mejor recomendación de esta nueva obra, es dar a conocer el índice de su contenido, que es el siguiente:

I. Solución del problema de la oscuridad evangélica de la Santísima Virgen. II. Creación y caída. Drama del Paraíso terrenal. III. La Concepción Inmaculada de María y nuestra fe. Excelencias del Corazón de María. IV. ¿Quién es María? Redención preservativa. Nacimiento de la Santísima Virgen María. V. El acontecimiento más grande de los siglos. La Encarna-

ción del Verbo de Dios. VI. Visitación de María a su prima Santa Isabel. VII. María en el Nacimiento de su hijo en Belén. VIII. María, causa ejemplar de todas las virtudes. IX. La Asunción de la Santísima Virgen María a los cielos. X. María, madre dolorosa. XI. María, madre de Dios, madre de la Iglesia y madre de los hombres. XII. Combates y triunfos de la Virgen Inmaculada en el transcurso de la historia. XIII. María Inmaculada y España. XIV. La Concepción de la Santísima Virgen María.